

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) CESES

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 13 de marzo de 2008 por la que se dispone el cese de miembros del Consejo Gallego de Cooperativas.

El Decreto 25/2001, de 18 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Gallego de Cooperativas, desarrolla las previsiones contenidas en su norma de creación, la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, regulando en su artículo 4 la composición, en el artículo 5 el procedimiento de nombramiento y cese de los miembros de este órgano, y en el artículo 6 las sustituciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, reformada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre, el artículo 5 y la disposición final 1ª del Decreto 25/2001, de 18 de enero, en relación con el Decreto 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, que establece el nombramiento como conselleiro de Trabajo, y el Decreto 536/2005, de 6 de octubre, modificado por los decretos 20/2007, de 22 de febrero, y 14/2008, de 7 de febrero, que establecen a estructura orgánica de la consellería,

DISPONGO:

Artículo único:

1. El cese de Manuel García Montero, como vocal titular del Consejo Gallego de Cooperativas en representación de la Federación Gallega de Municipios y Provincias, y de José Crespo Iglesias, como vocal suplente.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2008.

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo

b) NOMBRAMIENTOS

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 13 de marzo de 2008 por la que se dispone el nombramiento de miembros del Consejo Gallego de Cooperativas.

El Decreto 25/2001, de 18 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Gallego de Cooperativas, desarrolla las previsiones contenidas en su norma de creación, la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, regulando en su artículo 4 la composición, en el artículo 5

el procedimiento de nombramiento y cese de los miembros de este órgano, y en el artículo 6 las sustituciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, reformada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre, el artículo 5 y la disposición final 1ª del Decreto 25/2001, de 18 de enero, en relación con el Decreto 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, que establece el nombramiento como conselleiro de Trabajo, y el Decreto 536/2005, de 6 de octubre, modificado por los decretos 20/2007, de 22 de febrero, y 14/2008, de 7 de febrero, que establecen a estructura orgánica de la consellería,

DISPONGO:

Artículo único:

1. El nombramiento de Félix Porto Serantes como vocal titular del Consejo Gallego de Cooperativas en representación de la Federación Gallega de Municipios y Provincias, y de Francisco J. Fraga Civeira como vocal suplente.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2008.

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 59/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.

La Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en su artículo 29, establece los criterios en los que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de programación de las necesidades de personal y de racionalización del empleo público y de los procesos de selección de personal, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 30 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de Galicia para el año 2008, determina que el Consello de la Xunta de Galicia podrá autorizar, a propuesta de las consellerías

competentes en la materia y el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concretarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, sin que el número de las plazas de nuevo ingreso pueda ser superior al ciento por cien de la tasa de reposición de efectivos; esta limitación no es aplicable a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de funcionarios docentes para el desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Por lo anterior, y habida cuenta la planificación educativa y las plazas vacantes en los distintos cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, es necesaria la aprobación de la oferta de empleo público relativa a los cuerpos docentes, en el año 2008.

En su virtud, consultada la mesa sectorial docente no universitaria, a propuesta de la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día trece de marzo de dos mil ocho,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público de los cuerpos docentes.

Se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para el año 2008 en los términos que se establecen en este decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6º de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

Cuerpo de maestros: 928.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 932.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 82.

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: 31.

Cuerpo de profesores de música y artes escénicas: 35.

Artículo 3º.-Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas para ingreso se reservará una cuota del 7% del conjunto de ellas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La distribución de dicha reserva por cuerpos y especialidades se efectuará en

la convocatoria de las pruebas selectivas. Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se presentase por el turno de reserva superase la prueba y no obtuviese plaza en el citado turno, siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Artículo 4º.-Admisión de personal con discapacidad.

1. En las pruebas selectivas para el acceso a las plazas ofertadas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En las pruebas selectivas se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para la realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta en la correspondiente solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

Artículo 5º.-Promoción interna.

Del total de plazas convocadas para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se reservará una cuota del 10% para promoción interna. La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la convocatoria de las pruebas selectivas, sin que se pueda superar en ninguna de ellas el 50% de las plazas que se convocan. Las plazas que queden vacantes del turno de promoción interna no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Artículo 6º.-Adquisición de otra especialidad.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá, además, convocar el procedimiento para que los funcionarios docentes de carrera que dependan directamente de ella puedan conseguir una nueva especialidad dentro del cuerpo al que pertenecen.

Disposición final

Primera.-Habilitación.

Se faculta a la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, trece de marzo de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Laura Sánchez Piñón
Conselleira de Educación y Ordenación
Universitaria

Corrección de errores.-Orden de 11 de marzo de 2008 por la que se convocan licencias por estudios para el curso 2008-2009 destinadas a funcionarios docentes no universitarios y se aprueban sus bases de concesión.

Advertido error en dicha orden, publicada en el DOG nº 57, del 25 de marzo de 2008, procede hacer la siguiente corrección:

En la página 4.946, artículo 3º, punto 3, en donde dice: «Acreditar la posesión, como mínimo, del Celga 4 o certificación equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 2007 (*Diario Oficial de Galicia* del 30 de julio), por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga).»; debe decir: «Acreditar la posesión, como mínimo, del Celga 4 o certificación equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 2007 (*Diario Oficial de Galicia* del 30 de julio), por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga), excepto para los docentes que imparten lengua gallega».

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Corrección de errores.-Orden de 6 de marzo de 2008 por la que se determina el objetivo de potencia máxima en megavatios para tramitar en el período 2008-2012 y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos.

Advertido error en la Orden de 6 de marzo de 2008 por la que se determina el objetivo de potencia máxima en megavatios para tramitar en el período 2008-2012 y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos, publicada en el DOG nº 54, del 17 de marzo de 2008, es necesario realizar la siguiente corrección:

En la página 4.594, en el artículo 3º, punto 1, donde dice:

«... e irán acompañadas de la documentación indicada en los subapartados 2 y 3 del mencionado

artículo 9 ...»; deberá decir: «... e irán acompañadas de la documentación indicada en los subapartados 1 y 2 del mencionado artículo 9...».

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 27 de marzo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2008.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través de los decretos 211/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia y el Decreto 536/2005, de 6 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 20/2007, de 22 de febrero, y por el Decreto 14/2008, de 7 de febrero, la Consellería de Trabajo asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Impulsado por el nuevo Gobierno el proceso de Diálogo Social de Galicia, y como resultado del mismo, la Xunta de Galicia, la Confederación de Empresarios de Galicia (CEG), la UGT-Galicia y el Sindicato Nacional de CC.OO. de Galicia convienen en suscribir el 5 de febrero de 2007 el acuerdo sobre objetivos y medidas de empleo de Galicia, que establece los objetivos que es necesario alcanzar en materia de empleo en este período en la línea de convergencia con la media del Estado y con la de Europa, y las medidas y recursos que se implementarán hacia la consecución de estos objetivos, iniciándose una nueva etapa en el marco de las relaciones laborales. En concreto, en el «acuerdo sobre objetivos y medidas para el empleo en Galicia», se dedica el capítulo 8 a los objetivos y medidas en materia de políticas en favor de la población en exclusión social, estableciéndose medidas concretas en apoyo a este colectivo, a las que responde la presente orden. En desarrollo de este acuerdo y hacia la consecución del objetivo de incrementar la estabilidad en el empleo asalariado, se exige para el año 2008 y para poder acceder a los beneficios de esta orden, alcanzar una tasa de estabilidad del 75%, que es superior en 2,5 puntos a la exigida en el año anterior.

En el acuerdo sobre objetivos y medidas de empleo en Galicia, en su número 8, «Demandantes en Riesgo de Exclusión Social», se establecen Medidas de fomento del empleo y del empleo indefinido para este colectivo. Asimismo, se considera que este es el úni-